

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las doce horas con dieciocho minutos del veintitrés de mayo de dos mil veintidós.

Por recibidos:

(i) Oficio sin número de fecha 3/5/2022, suscrito por el Secretario de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y recibido en esta Unidad el 4/5/2022.

(ii) el correo electrónico de las 8:54 horas del 23/5/2022, remitido a esta Unidad por Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, mediante el cual envía información en formato Excel que contiene datos estadísticos.

(iii) Memorando con referencia SG-SA(RM)-1192-2022, de fecha 20/5/2022, suscrito por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia y recibido en esta Unidad el 23/5/2022.

En el memorando antes mencionado la Secretaria manifiesta: "... remito listado de Juzgados de Paz de toda la República en donde se encontraran nombrados jueces en propiedad, desagregado por departamento, municipio y sexo...".

Considerando:

I. 1) El 29/4/2022 la peticionaria de la solicitud de información 189-2022 solicitó vía electrónica:

[1] "Número de casos recibido de Hábeas Corpus entre el 1 de marzo al 30 de abril de 2022. Se solicita que se detalle el total de casos agregando:

1. Respecto del total, número de Hábeas Corpus admitidos.
2. Respecto del total, número de Hábeas Corpus denegados.
3. Respecto del total de hábeas corpus admitidos, número de hábeas corpus resueltos a la fecha.

Se requiere la información detallada por: fecha de recepción del Hábeas Corpus, fecha de admisión o denegatoria, así como fecha de resolución en los casos que aplique. Se solicita que se detalle también instancia recibe, admite o rechaza y resuelve cada Hábeas Corpus".

[2] "Número de jueces de paz a nivel nacional entre el 1 de enero de 2022 al 30 de marzo de 2022".

[3] "Número de jueces de paz a nivel nacional entre el 1 de enero de 2022 al 30 de marzo de 2022".

Se requiere de manera indispensable que la información esté separada por período (enero a marzo y aparte abril) pero detallando: municipio y departamento de cada juzgado de Paz (a nivel nacional), sexo del juez. Se solicita la información en formato Excel (.xls o xlsx)

2) El 2/5/2022 por resolución con referencia 189/RAdm/518//2022(2), se admitió la solicitud de acceso, se requirió la información a la Secretaría de la Sala de lo Constitucional y Secretaría General, ambas de la Corte Suprema de Justicia, mediante memorandos con referencia UAIP/189/446/2022(2), UAIP/189/447/2022(2) y se estipulo que la fecha de respuesta sería el 16/5/2022.

3) El 13/5/2022 esta Unidad recibió el memorando con referencia SG-SA(RM)-1142-2022, suscrito por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, mediante el cual, solicita prórroga para entregar la información que le fue requerida por medio de memorando con referencia UAIP/189/447/2022(2) y con relación a ello, manifestó:

“... Al respecto (...) que no podremos atender dicha solicitud en el período antes señalado por la complejidad de la misma, ya que no contamos con un sistema informático que nos proyecte reportes a través de consultas, si no que todo se hace de manera manual y dada la carga laboral que se tiene en este momento en la sección de Acuerdos de Funcionarios Judiciales (...) Y de conformidad a lo establecido en el Art. 71 inciso 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública, solicito una prórroga para cumplir lo peticionado”.

4) Por consiguiente, el 13/5/2022 se emitió resolución con referencia UAIP/189/RPrórroga/558/2022(2), se concedió la prórroga solicitada y se estableció que debía enviarse la información a esta Unidad a más tardar el **23/5/2022**. Lo anterior, se hizo del conocimiento mediante MEMO-Prórroga UAIP/189/469/2022(2).

II. I) En el memorando con referencia SG-SA(RM)-1192-2022, la Secretaria General de esta Corte, hace del conocimiento: “... debiendo aclarar que no se separa por períodos, ya que los datos no cambiaron durante los meses solicitados”.

2) En relación con el oficio sin número, memorando e información en Excel mencionados en el prefacio de esta resolución, es importante tener en cuenta el inciso 1° del artículo 62 LAIP que dice: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder...”.

3) En virtud de lo anterior, y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la

Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y la fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, entre otros fines, es procedente entregar a la solicitante, el oficio sin número, memorando e información en Excel mencionados al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en las razones expuestas, disposiciones legales citadas y arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entrégase* a la señora XXXXX, el oficio sin número, memorando e información en Excel, mencionados al inicio de la presente resolución.
2. Notifíquese.



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.